

CONVENIO ENTRE EL HOSPITAL LAS MERCEDES DE CHICLAYO Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO EN APOYO A LOS SECTORES SOCIALES VULNERABLES EN TEMAS DE SALUD - MEDICAMENTOS

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte el **HOSPITAL LAS MERCEDES DE CHICLAYO**, con RUC N° 20437274518 , con domicilio en la Av. Luis Gonzales 635, distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque , representado por su Director Ejecutivo Dr. Víctor Hugo Echeandía Arellano, identificado con DNI N° 16775809, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000205-2019- GR. LAMB/GR, a quien en adelante se denominara "**HOSPITAL LAS MERCEDES**" y la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO** con RUC N° 20186862954, con domicilio legal en la calle Elías Aguirre 248- oficina N° 7 del distrito y provincia de Chiclayo región Lambayeque representada por el presidente del directorio Dr. Oswaldo Mendoza Otiniano, identificado con DNI N° 16487511, designado con Resolución de Alcaldía N° 547 - 2019 -MPCH/A, a quien en adelante denominara la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO** en los términos y condiciones que a continuación se detalla.

I. CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. El **HOSPITAL LAS MERCEDES** es una unidad ejecutora de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, con relación técnico normativo del Ministerio de Salud, con atribuciones de coadyuvar a la mejora de la calidad de atención a los pobladores a fin de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos funcionales, resulta pertinente para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades públicas.
- 1.2. La **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO** tiene por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera **complementaria a los servicios que presta el Estado**, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

II. CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.
- 2.3. Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB./CR que aprueba el reglamento de organización y funciones del Gobierno Regional de Lambayeque.
- 2.4. Ley N° 3895 que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- 2.5. Ley N° 29459 de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

III. CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Ambas instituciones tienen por finalidad implementar un mecanismo eficiente de suministro de medicamentos y apoyo alimentario (almuerzo) de parte de la **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO** a personas en extrema pobreza, pobreza, situación de abandono comprobada, y pacientes con cáncer terminal, que no cuenten con Seguro Integral de Salud (SIS) y que contando con SIS este no cubra adecuadamente lo requerido, previa evaluación y aprobación de las áreas de asistencia social de ambas entidades. Este mecanismo complementara los servicios que brinda el **HOSPITAL LAS MERCEDES**.

IV. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES-Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente convenio se comprometen articular esfuerzos y establecer relaciones de apoyo y cooperación interinstitucional.

- 4.1 El **HOSPITAL LAS MERCEDES** se compromete a instalar y acondicionar un ambiente dentro de su infraestructura para el funcionamiento de un botiquín.
- 4.2 El **HOSPITAL LAS MERCEDES** a través del servicio social realizara la evaluación socioeconómica de los pacientes que recibirán los medicamentos y apoyo alimentario (almuerzo) y remitirá la información a la **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO**.
- 4.3 El **HOSPITAL LAS MERCEDES** comunicara oportunamente para evitar el desabastecimiento de medicina.
- 4.4 La **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO** adquirirá, proveerá y estocará las medicinas para el funcionamiento del botiquín a instalarse en los ambientes del **HOSPITAL LAS MERCEDES**, al iniciar su atención el Botiquín estará con el stock necesario de acuerdo a las necesidades de medicamentos que mayormente es solicitado por los profesionales de la salud de este nosocomio.
- 4.5 El **HOSPITAL LAS MERCEDES** deberá suministrar a la firma del convenio una lista de los medicamentos con mayor demanda y que en su oportunidad no puede ser cubierto por el SIS a la **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO**.
- 4.6 La **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO** designará una persona para el control y fiscalización de los medicamentos *suministrados por su representada, conjuntamente con la Asistente Social y responsable de Farmacia del Hospital Las Mercedes.*

V. CLAUSULA QUINTA: EVALUACIÓN Y CONTROL

El **HOSPITAL LAS MERCEDES** y La **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO** realizaran la evaluación y control del presente convenio para tal efecto se designarán a las áreas de servicio social y la subgerencia de bienestar social respectivamente y/o otras áreas que se estime conveniente.

VI. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de 5 años y regirá a partir del 02 de agosto del 2019 y vencerá el 02 de agosto del 2024, sin perjuicio de las prórrogas que las partes acuerden.

VII. CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir modificaciones al convenio mediante la suscripción de adendas, bajo las mismas formalidades establecidas para el presente convenio.

VIII. CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Podrá ser resuelto el convenio por incumplimiento de cualquiera de las partes en cualquier momento, por mutuo acuerdo, por caso fortuito o por fuerza mayor se cursará comunicación expresa con 15 días de anticipación en caso de incumpliendo de algunas de las partes de no haber subsanación se resolverá el convenio.

IX. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA DE LOS DOMICILIOS

Las partes acuerdan que para efectos de comunicación y/o notificación son válidos los domicilios establecidos en las generales del presente convenio, debiendo comunicar cualquiera de las partes su variación con una anticipación de 5 días hábiles por escrito.


X. CLAUSULA DECIMA: EXPOSICIONES FINALES

Las partes revisaran en forma conjunta y mensualmente los alcances del presente convenio, del ser caso efectuaran los ajustes, modificaciones que crean conveniente, así mismo se evaluara los compromisos asumidos en el marco del presente convenio y emitirán las observaciones, recomendaciones y las medidas correctivas correspondientes.

El convenio se suscribe en dos ejemplares de igual valor, en señal de plena conformidad, en la ciudad de Chiclayo el día martes veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.



Dr. Víctor Hugo Echeandía Arellano
DNI N° 16775809
HOSPITAL LAS MERCEDES



Abog Oswaldo Mendoza Otiniano
DNI N° 16487511
LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA
DE CHICLAYO